

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 39.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 1.º de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA.

###### CIRCULAR NÚM. 75.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se remiten en este día á los Alcaldes de la provincia las listas de segunda rectificación referentes á cada distrito electoral. Y al anunciarlo al público para conocimiento de todos los interesados, encargo á las referidas autoridades que den la mayor publicidad á las expresadas listas á fin de que puedan ejercitar su derecho los que de él se creyeren asistidos, con arreglo al artículo 30 de la mencionada ley.

Cáceres 1.º de Abril de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

###### CIRCULAR NÚM. 76.

Administración.—Cuentas municipales. A fin de aclarar la forma en que deben redactarse las cuentas municipales del año próximo pasado, cuyo importantísimo servicio se observa bastante descuidado en esta provincia, á causa sin duda de las reformas introducidas en la materia por diferentes Reales disposiciones, y cuya mala inteligencia obstruye la tramitación de aquellas en esta Superioridad, involucrando además la contabilidad de las localidades, por no practicarse las operaciones con el acierto que corresponde, y en armonía con los presupuestos que le sirven de base, he dispuesto hacer algunas prevenciones á todos los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, para que no se incurra en los defectos que hasta ahora se viene incurriendo por la mayor parte de

los pueblos, y cuyos principios se hallan establecidos en la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, ley de 8 de Enero del mismo año y Reales órdenes de 30 de Julio de 1859, 7 de Marzo de 1860 y la de 2 de Setiembre de 1861.

###### Cuenta del Depositario.

1.º La cuenta de caudales, que según la ley de Ayuntamientos ha debido presentar el Depositario de fondos municipales en el mes de Enero último, para que la Municipalidad la censure y exponga al público durante el mes de Febrero, se remitirá desde luego á esta Superioridad, redactada en la forma que proviene la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, toda vez que las operaciones que aquella comprende, no han sufrido ningun género de alteracion por las disposiciones citadas.

2.º La cuenta adicional, cuya formacion proviene la Real orden de 30 de Julio de 1859, se presentará á la corporación municipal el día 8 de Abril inmediato, para que esta la censure ó apruebe en los mismos terminos que la general, remitiéndola despues á este Gobierno, á fin de que se encuentre en él el día 15 de dicho mes.

3.º El cargo de la referida cuenta lo constituirá el resultado del acta de arqueo, que según la regla 4.ª de la citada instrucción ha debido celebrarse en 31 de Diciembre último, y todos los créditos que quedaron pendientes de recaudacion con referencia á los ingresos calculados en el presupuesto de 1861, y que se hayan realizado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año; y la data las cantidades satisfechas durante dichos tres meses, por servicios contratados y obligaciones cumplidas en 1861.

4.º A la antedicha cuenta adicional se unirán copias de las actas de arqueo celebrados en 31 de Diciembre de 1861 y 31 de Marzo de 1862, é igualmente de las liquidaciones de gastos é ingresos que deben formarse en el mes de Abril.

###### Cuenta del Alcalde.

5.º Los Secretarios de Ayuntamiento obligados á la redaccion material de la cuenta del Depositario y del Alcalde, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que la última se atempere estrictamente á la modelacion publicada

en el Boletín oficial de 11 de Setiembre de 1861, núm. 109, á consecuencia de la Real orden de 2 del propio mes y año. La cuenta de Administración, como establece dicha Real disposición, se divide en dos partes: la primera contiene las operaciones de cargo y data verificadas durante los doce meses del año, y la segunda las ejecutadas en los tres meses de ampliacion al presupuesto que terminan en 31 de Marzo de 1862.

7.º Como la cuenta á que hace referencia la prevencion anterior, abraza las operaciones de 15 meses que dura el ejercicio del presupuesto, no se presentará al Ayuntamiento hasta el 8 de Abril inmediato, para el exámen de la corporación municipal, cuyo Presidente cuidará de remitirla despues á este Gobierno.

Del reconocido celo de las Autoridades locales de esta provincia, me prometo no daran lugar á que les trate con la severidad que estoy dispuesto á llevar á efecto las anteriores prevenciones, encargándoles para que no puedan alegar ignorancia me den el oportuno aviso del recibo de esta circular.

Cáceres 31 de Marzo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

###### CIRCULAR NÚM. 77.

Designando los dias en que han de presentarse en esta Capital los quintos del reemplazo del corriente año.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 107 de la ley de reemplazos y disposición 12 de la Real orden de 2 del corriente, y de acuerdo con el Consejo de provincia, he resuelto hacer el señalamiento de los dias en que los Ayuntamientos de la provincia han de entregar sus respectivos cupos en la caja de esta Capital en la forma que se expresa á continuación.

Los de los partidos de Granadilla y Jarandilla deberán presentarse el día 24 de Abril próximo, para que sean tallados y reconocidos el 22 y entregados el 23.

Los de Plasencia y Coria se presentarán el 22 para ser tallados y reconocidos el 23 y entregados el 24.

Los de Logrosan y Montanech deben presentarse el 23 para reconocerlos el 24 y entregar e 25.

Los de Trujillo y Valencia se han de presentar el 24 para tallarlos y reconocerlos el 25 y entregarlos el 26.

Los de Alcántara y Garrovillas se presentarán el 25 para reconocerlos el 26 y entregar el 27.

Los de Hoyos y Navalmoral se presentarán el 26 para reconocerlos el 27 y entregar el 28.

Y los del partido de la Capital se presentarán el 27 para reconocerlos el 28 y entregar el 29.

Con tal motivo, he creído conveniente hacer á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Que el comisionado que la Municipalidad nombre para la entrega de los quintos en caja, sea individuo de su seno, é imparcial, procurando que sepa leer y escribir, si es posible.

2.º Que este venga provisto además de la certificación que expresa el artículo 106 de la ley de reemplazos:

Primero. De una lista en que en medida decimal se exprese la talla de todos los mozos que hubiesen tenido necesidad de llamar para cubrir el cupo respectivo, si se han declarado soldados ó exentos, y causas por que lo han sido, como exige la prevencion 9.ª de la Real orden de 2 del actual.

Segundo. De la relacion á que alude la disposición 10 de la misma Real orden, cuidando de que sea por duplicado, y que vengan firmadas por el Párroco y los individuos de la Municipalidad.

Tercero. De las filiaciones cuatriplicadas de todos los soldados, suplentes y reclamados, arregladas al modelo publicado al efecto en años anteriores.

Cuarto. De la relacion de los mozos exceptuados por la Municipalidad, pero reclamados por los interesados, con expresion del concepto por que lo fueron, nombres de los reclamantes, y si estos tienen ó no bienes de fortuna para abonarles los socorros que devenguen hasta su regreso á casa.

Quinto. De certificaciones de existencia en el ejército de los mozos comprendidos en el sorteo, que se encuentran sirviendo voluntariamente, y que con arreglo á la ley deben ser admitidos por cuenta de sus respectivos cupos, cuyos documentos se enviarán á los Ayuntamientos para que hagan, con vista de los mismos, la declaracion oportuna tan luego como se reciban en este Gobierno por quien se han reclamado.

Y sexto. De cuantos documentos consideren indispensables para que pueda dar ante el Consejo todas las esplicaciones que se le pidan relativas á este asunto.

3.º Que el comisionado venga asimismo provisto de los fondos bastantes, no solo para el socorro de los quintos y suplentes desde el dia en que emprendan la marcha, hasta el de su regreso á casa, sino tambien para el de los reclamados que deban ser de cargo de los fondos municipales, según el párrafo segundo del artículo 105 de la ley, y para el pago de los honorarios de los Facultativos que hayan de reconocerlos.

4.º Que los Ayuntamientos hagan en-

tender á los interesados que aleguen algunas de las excepciones comprendidas en el art. 76, hasta el párrafo 10 inclusive, que cuiden de acreditar la circunstancia de si el quinto mantiene ó no, según el caso á que se refiera, á los individuos que del mismo dependan, y que acompañen á sus respectivas justificaciones certificación de la partida del amillaramiento del año próximo pasado y el actual, de la persona que se suponga pobre, expresiva de las utilidades que se le consignen y cuota de contribucion que satisfagan por todos conceptos, é igual documento respecto de los demas hijos ó hermanos que tengan casados; todo con la debida separacion y visto bueno del Alcalde.

Y 5.º Que los Ayuntamientos, al hacer á los interesados la citacion que previene el párrafo segundo del art. 102 de la ley, cuiden de enterarlos del derecho que para reclamar en contra de las decisiones de la Municipalidad les concede el artículo 100 de la misma, haciéndolo constar por diligencia, que firmarán todos los Concejales, en el expediente que debe presentar el comisionado para la entrega de los quintos en caja.

Espero confiadamente de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que cumplirán exactamente las prevenciones anteriores para llenar el servicio á que se refieren, con la celeridad que desea el Gobierno de S. M., dando así una nueva prueba de su celo en el desempeño del cargo que se les ha confiado.

Cáceres 30 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 78.**

**Seccion de Fomento.—Camino vecinales.**

Deseando este Gobierno conocer el número de puentes situados en las vías no declaradas carreteras de primero, segundo y tercer orden, que existen en cada uno de los distritos municipales de la provincia, y de proceder á la reparacion de los que lo necesiten, sin perjuicio de habilitar tambien las mismas vías, según lo permitan los medios que para ello se vienen arbitrando, he acordado lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia formarán desde luego una relacion de los puentes que existen en sus distritos municipales, situadas en las vías no declaradas carreteras de primero, segundo y tercer orden. Dicha relacion la someterán á examen del Ayuntamiento, quien en su vista declarará por medio de acuerdo, los que estén en buen estado, y los que exijan reparacion ó mejora, oyendo sobre ambos extremos el dictamen del facultativo ó facultativos mas autorizados que les sea posible consultar. En el caso de que todos se hallen habilitados convenientemente, remitirán certificado del acuerdo con la relacion original á este Gobierno, para los efectos que correspondan.

2.º Si resultase ser necesaria la reparacion de algunos, dispondrá el Ayuntamiento, que un facultativo, y á falta de él, dos maestros alarifes, formen los planos ó croquis, pliegos de condiciones facultativas, y presupuestos de las obras.

3.º Concluidos estos proyectos, los examinará el mismo Ayuntamiento aceptándolos ó exponiendo las razones que le asistan para lo contrario.

Y así verificado, acordará la municipalidad la manera de ejecutar las obras, y en el caso de que sea por contrata, redactará el pliego de condiciones que haya de servir para la misma.

4.º En seguida se reunirá de nuevo el Ayuntamiento asociándose un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, y hará la oportuna propuesta de medios para cubrir los gastos que se

ocasionen en las obras, á tenor de lo prevenido en el artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845.

5.º En tal estado el expediente, se me remitirá por los Alcaldes con su copia correspondiente para la resolucion que proceda.

6.º Los repetidos Alcaldes y Ayuntamientos, desempeñarán con la mayor exactitud y celo este importante servicio, haciendo que los datos de que trata esta circular, obren en mi poder para el dia 15 de Mayo próximo, con lo cual evitarán ponerme en el caso de adoptar otras medidas, que les serian sensibles.

Cáceres 24 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 79.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Al Gobernador de la provincia de Salamanca se comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á esta Ministerio con fecha de 19 de Enero último dando conocimiento de las prevenciones que con sujecion á las instrucciones legislativas vigentes sobre la Administracion municipal, se habia visto en la necesidad de circular á los Ayuntamientos de esa provincia en vista del olvido que habia notado en su observancia, siendo una de ellas la de prescribir que ninguna municipalidad prescindiese de tener un arca de caudales con tres llaves distintas distribuidas entre los funcionarios responsables de los fondos; el Alcalde, el Secretario, como Interventor y el Depositario, y manifestando V. S. la conveniencia de que á dicha disposicion si merecia la aprobacion de S. M. se la diese el carácter de general y obligatoria, ya que si bien se deduce logicamente de la obligacion periódica de verificar los arcos impuestos por la regla 4.ª de la instrucion de 20 de Noviembre de 1845, no se encuentra terminantemente prescrita en la indicada legislacion; y S. M. considerando muy acertada y oportuna la expresada prevencion de V. S. á los Ayuntamientos por cuanto en algunos pueblos ofrecerá su observancia una garantía mas de la seguridad de los fondos municipales, ha tenido á bien aprobarla, mandando que se haga extensiva á todas las provincias del Reino.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento; previniendo á los Alcaldes que en el término de un mes, se provean de las arcas de tres llaves á que se refiere esta Real orden, previas las formalidades debidas.

Cáceres 26 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 80.**

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para que obren sus efectos en este Gobierno de provincia y se sistematice convenientemente la administracion y aprovechamiento de las dehesas boyales de esta provincia, destinadas al mantenimiento gratuito del ganado de labor de los pueblos, he acordado que los Alcaldes remitan á este Gobierno un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, omitiendo su formacion aquellos que carezcan de dehesa boyal, si bien dando conocimiento de esta circunstancia y de las causas que la produzcan.

Al mismo tiempo y teniendo este Gobierno conocimiento de que en varios pueblos de la provincia se hallan las expresadas dehesas á cargo de gremios de labradores ó comisionados de los mismos, que las aprovechan libremente haciendo repartimientos de gastos sin intervencion de las municipalidades, que son las corporaciones llamadas por la ley á la administracion de estas fincas, y á establecer el sistema de aprovecharlas, sin gravamen de los labradores, he acordado, que en los pueblos donde continúe esta viciosa costumbre, se hagan cargo de las respec-

tivas dehesas los Ayuntamientos, y cedan desde luego al cumplimiento de la ley municipal vigente, toda vez que dichas fincas tienen el carácter de aprovechamiento comun, aunque reducido á los pastos del ganado de labor.

Del cumplimiento de esta disposicion me darán parte los Sres. Alcaldes, almitirme el estado que se reclama.

Cáceres 27 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**CIUDAD, VILLA Ó PUEBLO DE.....**

Partido judicial de.....

**ESTADO** que demuestra la cabida, situacion y demas circunstancias de la dehesa boyal destinada al sostenimiento del ganado de labor de este distrito municipal.

Nombre de la dehesa.	Su cabida.	Distancia á que se halla del pueblo.	Especie de arbolado.	Fecha de la orden de concesion.	OBSERVACIONES.

**NOTA.** En la casilla de observaciones se expresará si está promovida la venta de la dehesa, por tener el pueblo otros terrenos de aprovechamiento comun, ó existen estos ademas de la dehesa boyal; si se administra por el Ayuntamiento por los labradores, con todo lo demas que sea conveniente, para mayor ilustracion de estas noticias.

**Seccion de Fomento.—Agricultura.**

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos, se dice á este Gobierno con fecha 26 de Febrero último, lo que sigue:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino y demas que por el mismo reglamento le corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronado los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los

necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que lo verifique.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Cáceres 27 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Camino vecinales.**

Clasificado como vecinal el camino que de esta capital conduce á Talavan, y acordado como está la construccion de los cuatro primeros trozos del mismo, hay que proceder á la expropiacion de los terrenos que deben ocuparse con las obras, lo vez que los caminos vecinales están declarados de utilidad pública para los efectos de aquella; según lo establecido en el art. 5.º de la ley de 28 de Abril de 1853. Con este objeto me ha remitido el Arquitecto provincial una relacion de los dueños de las fincas á quienes afecta la expropiacion, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por comunicacion que he pasado al Sr. Alcalde de Corregidor de esta capital, se inserta continuation dicha nómina ó relacion, señalando el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se publica el presente, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les correspondan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Abril de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Cáceres 28 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**RELACION de los años de los terrenos que han de ser expropiados:**

Excmo. Sr. Duque de Abrantes: administrador D. Tomás Leandro Lanuza.  
D. Joaquín Oliva, administrador de don Antonio Centeno.  
D. Genaro Javato.  
Sra. Viuda de Juan Lumbreras.  
D. Pedro Sánchez Mora; su administrador D. Anselmo Sánchez de León.  
D. Marcial Torres Adalid; su representante D. Pedro Alejandro Muñoz.  
D. Francisco Luceño.

**Sección de Fomento.—Caminos vecinales.**

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, se ha señalado el día 15 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal que de esta capital conduce a Talaván, y comprende 296 metros de longitud, partiendo de la carretera de primer orden de Trujillo, cuyo presupuesto asciende á 19.957 rs. 63 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el local que ocupa este Gobierno, ante mi autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será 997 rs. 88 cént., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Cáceres 27 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal que de Cáceres, conduce á Talaván, y comprende 296 metros de longitud, partiendo de la carretera de primer orden de Trujillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

**Sección de Fomento.—Caminos vecinales.**

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, se ha señalado el día 17 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tercer trozo del camino vecinal de Talaván, que mide 385 metros desde donde termina el anterior, y cuyo presu-

puesto asciende á 19.994 rs. 21 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el local que ocupa este Gobierno, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 999 rs. 71 cént., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Cáceres 28 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tercer trozo del camino vecinal que de Cáceres conduce á Talaván, y mide 385 metros desde donde termina el anterior, se comprometo á tomar á su cargo las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

**Sección de Fomento.—Caminos vecinales.**

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, se ha señalado el día 19 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del trozo cuarto del camino vecinal que de esta capital conduce á Talaván, que mide 325 metros desde donde termina el anterior, y cuyo presupuesto asciende á 19.983 reales 62 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el local que ocupa este Gobierno, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 999 rs. 18 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., que-

dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400.

Cáceres 29 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del cuarto trozo del camino vecinal que de Cáceres conduce á Talaván, y mide 325 metros desde donde termina el anterior, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

**Sección de Fomento.—Obras públicas.**

A los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se adjudicarán en subasta pública las obras para construir en la villa de Torre de Don Miguel, en el sitio denominado la Clavería, un edificio, que sirva para locales de la escuela de niños y de la de niñas, y para casa-habitación del maestro y de la maestra de dichos establecimientos. Las obras están presupuestadas en la cantidad de 30.524 rs. y 88 cént.

La subasta se verificará ante el Alcalde de dicha villa, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar en este Periódico oficial para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 26 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

Don Antonio Pérez Fariña, vecino de esta Capital, en instancia presentada en este Gobierno, ha solicitado se declaren cerrados y acotados para el uso de caza, pesca y demas aprovechamientos, los tres cuartos de que se compone la dehesa titulada Lucia, término de Talaván, denominados Torre, Hoyuelas y Prado, que posee en propiedad por compra hecha al Estado.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan alegar lo que á su derecho convenga, dentro del término de treinta días, desde el de su publicación.

Cáceres 24 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

El Excmo. Sr. D. García Gofin, Conde de la Oliva, Marqués de Siete Iglesias, vecino de Madrid, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada en conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836 y 13 de Setiembre de 1837, la dehesa denominada Pasavardillos, de su propiedad, término y jurisdicción de Trujillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan deducir sus reclamaciones en este Gobierno, dentro del término de treinta días, con los apercebimientos correspondientes.

Cáceres 26 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

Vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Manuel Muñoz Bello, á nombre de D. Florencio Martín y Casiro, vecino de esta Capital, en solicitud de que se declarase cerrada y acotada para la caza y pesca la parte que adquirió por compra hecha al Estado, de la dehesa titulada Mohedas, término de la Oliva de Plasencia, y habiendo manifestado el Alcalde Presidente de su Ayuntamiento que de las 753 fanegas de que consta dicha dehesa, únicamente fueron tasadas para la venta 453, que son las que se enagaron, destinándose las 300 restantes para dehesa boyal de aquel pueblo, con la laguna grande para el servicio del público; por decreto de esta fecha he declarado cerrada y acotada solamente para el uso de caza y demas aprovechamientos, la parte correspondiente al D. Florencio Martín y Casiro.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 2 de Marzo de 1862.

**El Gobernador,**

**FRANCISCO BELMONTE.**

**ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CACERES.**

El día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa del Gobierno civil de esta provincia, la subasta para la adquisición de varios géneros con destino á ropas de las acogidas en estos Establecimientos, segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia, sita en el piso bajo del dicho local.

Cáceres 30 de Marzo de 1862.—El Administrador, José García Viniegra.

**INDICE**

**del mes de Marzo.**

Número 26.—Anunciando nueva subasta para la construcción de la tubería para conducir aguas á Valencia de Alcántara.

Anunciando la solicitud de D. Pedro Clemente para el acotamiento de la dehesa Hoja de los Corrales.

Anuncio de estar vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Campo.

Real orden confirmando la negativa dada por el Gobernador de Cádiz para procesar al Teniente de Alcalde de Arcos de la Frontera.

Juzgado de Cáceres. Anuncia la subasta de media casa en la calle de Cortes.

Juzgado de Paz de idem. Sentencia para que Manuel Rodríguez pague á D. Andrés del Puerto 190 rs.

Idem idem de Trujillo. Idem para que Francisco Matéos pague 448 rs. á los herederos de doña Ana Gill.

Universidad de Salamanca. Circular prohibiendo á los Maestros se convengan con los Ayuntamientos en percibir menos dotación de la consignada á cambio de tener la escuela cerrada algunas temporadas.

Idem idem. Anunciando vacantes varias escuelas.

Núm. 27. — Circular recomendando la suscripción al Diccionario Jurídico-Administrativo.

Real orden disponiendo que para la inclusion en los alistamientos de quintas, se atienda a la residencia de la madre, cuando el padre se hubiere ausentado de la Península é Islas Baleares.

Otra mandando que en los reconocimientos de quintas, se limiten los Médicos y Cirujanos a los de su facultad.

Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Val de San Lorenzo.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar al Alcalde de Velez-Málaga.

Ayuntamiento de Madroñera. Extravío de una novilla.

Junta de liquidacion del distrito de Castilla la Nueva. Reclamando sus ajustes a varios individuos de la Comision Militar de Madrid, en 1833.

Fiscalía militar de Extremadura. Citando a los que se crean con derecho a los efectos cogidos a unos ladrones.

Juzgado de Cáceres. Emplazando a D. Manuel Sanchez del Pozo Palomar, Universidad de Salamanca. Dando gracias a los Maestros que han establecido escuelas de noche.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Cuentas municipales de Casas de Don Gomez.

Idem idem de Cachorrilla.

Idem idem de Pesga.

Idem idem de Moraleja.

Núm. 28. — Ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres.

Real orden para ejecutar el reemplazo y repartimiento entre las provincias.

Circular previniendo a varios Alcaldes participen haber satisfecho sus adeudos a los Maestros de instruccion primaria.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juzgado de San Clemente.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña para procesar al Alcalde del distrito de Alvedro.

Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Mezquita de Loscos.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Sevilla para procesar al Administrador de consumos de Moron.

Academia de ciencias morales y politicas. Programa del concurso a los premios de 1863 y 1864.

Juzgado de Paz de Cáceres. Sentencia condenando a Manuel de la Riva al pago de las costas de un juicio.

Cuentas municipales de Pesga.

Idem idem de Moraleja.

Núm. 29. — Anunciando estar en la Seccion de Fomento los planos y memoria de un artefacto que solicita construir Juan de Utrera.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juzgado de la misma.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Santander para procesar al Alcalde, Secretario y Celadores de Montes de Liendo.

Otra idem idem del Gobernador de Sevilla para procesar al Investigador de Propiedades y Derechos del Estado D. Ceferino Ciebra.

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juzgado de Hacienda del mismo.

Otro idem idem idem entre el Gobernador de Leon y el Juzgado de Va-

lencia de Don Juan.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Leon para procesar al Alcalde de Cubillas de Rueda.

Administracion de Hacienda. Mandando presentar al Registro de Hipotecas los documentos que carezcan de este requisito.

Alcaldia de Casillas de Coria. Vacante de un Guarda rural y otro de Vigilancia publica.

Idem de Jerte. Vacante de la plaza de Medico-Cirujano.

Idem de Berzoçana. Reclamando relaciones de riqueza.

Capitania general de Sevilla. Emplazando al hermano de un cabo de la Guardia civil, que ha fallecido.

Juzgado de Trujillo. Citando a José ó Juan Burquejo ó Curquejo.

Idem idem. Encargando la captura de unos ladrones.

Juzgado de Paz de Cáceres. Sentencia condenando a Francisco Neyado a que pague a Bruno Grajera 300 reales.

Cuentas municipales de Cachorrilla.

Idem idem de Casas de Don Gomez.

Núm. 30. — Circular reclamando las cuentas de los pósitos de 1861.

Otra dictando disposiciones para la formacion de los presupuestos de las cárceles.

Real orden recomendando la adquisicion del Manual instructivo de contabilidad municipal.

Anunciando la subasta para construir un puente sobre el rio Saloti.

Real decreto revocando un fallo del Consejo provincial de Leon.

Junta de donativos a los inutilizados en Africa. Publica las bases para la distribucion de los fondos.

Cuentas municipales de Pesga.

Idem id. de Moraleja.

Núm. 31. — Circular pidiendo varios datos sobre caminos vecinales.

Real orden disponiendo como ha de verificarse la recaudacion de los derechos que adeuden los efectos extranjeros que se introduzcan para el Gobierno.

Anuncio declarando acotado el millar de Berdalo, encomienda de Herrera, de D. Cipriano Segundo Montesinos.

Otro de la solicitud de varios vecinos de Eljas para que se declaren acotados los terrenos de su propiedad.

Administracion de Hacienda. Anuncia la vacante de tres estancos.

Juzgado de Jarandilla. Sentencia declarando pobre para litigar a don Victoriano Acosta.

Idem de Logrosán. Idem id. id. a Juan Antonio Fernandez.

Núm. 32. — Circular designando los precios a que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia.

Junta de la Deuda pública. Llamando a los interesados en el préstamo de ocho millones, impuesto en 30 de Mayo de 1815.

Real decreto revocando una Real orden por la que se aprobó la tasacion de un terreno en Barcelona.

Administracion de Hacienda. Anuncia la vacante de un estanco.

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes. Anuncia la traslacion de la feria.

Juzgado de Paz de Béjar. Sentencia condenando a Antonio Cruz a que pague a D. Antimo Atienza 363 rs.

Administracion de Propiedades. Se anuncia la traslacion de sus oficinas.

Comandancia de Carabineros. Se anuncia la subasta de un caballo.

vecinos de Eljas sobre acotamiento de terrenos de su propiedad.

Núm. 34. — Circular recordando el cumplimiento de la núm. 53 sobre descubiertos por documentos de vigilancia.

Real orden mandando proteger los trabajos geodésicos.

Circular previniendo a los Alcaldes que los pasaportes que expidan a los militares, han de firmarlos los interesados.

Anuncio declarando acotadas varias dehesas en Valverde del Fresno, de D. Nemesio de Figuerola y Sociats.

Otro de la solicitud de dona Cipriana Sanchez, para el acotamiento del cuarto de los Santos de la encomienda Mallada en Moraleja.

Anuncio de la vacante de Secretaria de Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Real orden disponiendo que los individuos del ejército comprendidos en la de 23 de Diciembre de 1853 pasen al batallon provincial respectivo, en vez de expedírseles la licencia absoluta.

Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Almeria y el Juez de la Capital.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Granada para procesar al Alcalde de Castril.

Otra id. id. del Gobernador de Zaragoza para procesar al Alcalde de Alfamen.

Gobierno de Salamanca. Anuncio de las oposiciones para proveer dos plazas de Directores de caminos vecinales.

Alcaldia corregimiento de Cáceres. Vacante de una plaza de Medico titular de la misma.

Alcaldia de Navas del Madroño. Extravío de una vaca.

Idem de Alcántara. Extravío de cuatro caballerías.

Juzgado de Trujillo. Edicto emplazando a Manuel Alem Gallardo.

Id. de Paz de Cáceres. Subasta de una sexta parte de molino harnero.

Núm. 35. — Circular publicandole el repartimiento del cupo señalado a esta provincia para el reemplazo del ejército, y el resultado del sorteo de déjimas.

Otra sacando a subasta la conduccion del correo de Cáceres a las Navas.

Otra id. id. id. entre Garroyillas y Plasencia.

Otra pidiendo a los Alcaldes ciertos datos sobre Pósitos.

Otra encargando la citacion del mozo Pedro Redin.

Otra para la captura de Cláudio Gironés.

Núm. 36. — Circular publicandole la lista de los votantes en las secciones 1.ª y 3.ª del distrito electoral de Trujillo.

Otra previniendo a los Alcaldes el cumplimiento a los exhortos y comunicaciones que les dirijan las Autoridades militares.

Otra sobre el cumplimiento de los presupuestos municipales aprobados.

Otra sacando a subasta la conduccion del correo entre las Navas y Alcántara.

Otra id. id. id. entre Cáceres y Montánchez.

Otra aumentando el socorro a los oprimidos pobres.

Anuncio de nuevo remate para los acopios de conservacion de un trozo de carretera.

Anunciando haber un terreno sobrante entre varias minas en Plasenzuela.

Circular publicandole el programa del concurso de ganados que ha de celebrarse en esta Capital.

Ayuntamiento de Cáceres. Traslacion de feria.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de ventas.

Núm. 37. — Circular publicandole las listas de los electores que han votado en la 2.ª seccion del distrito de Trujillo.

Otra pidiendo a los Alcaldes el estado del número de vecinos de sus pueblos, para el señalamiento de electores elegibles, y Concejales en la próxima eleccion de Ayuntamientos.

Junta de Estadística. Anuncio llamando a oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Vizcaya.

Id. id. Anuncia el concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística.

Real orden mandando que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior, al que la hubiere redimido se le devuelva integra la cantidad que hubiese entregado.

Otra disponiendo que los dueños de montes lindantes a los sujetos a las ordenanzas, pueden edificar dentro de sus fincas sin previa licencia.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Burgos para procesar al Pedáneo de Babonilla.

Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Guipuzcoa y el Juez de Azpeitia.

Alcaldia de Casatejada. Vacante de plaza de Facultativo.

Id. de Peralada de la Mata. Id. id.

Id. de Tejada. Extravío de un caballo.

Id. de Oliva. Id. de cuatro caballerías.

Juzgado de Cáceres. Edicto llamando a Maria Nogales Pila.

Junta de liquidacion del distrito de Valencia. Reclama los ajustes a los individuos de reemplazo en dicho distrito, desde 1846 a 1849.

Administracion de Propiedades. Pidiendo las certificaciones de los productos de propios.

Comision de Ventas. Indice de adjudicacion de censos.

Universidad de Salamanca. Dando las gracias a los Maestros que han establecido escuelas de noche.

Inspeccion de Instruccion primaria. Publica los pueblos en que ha habido exámenes el año último, y el estado de la enseñanza en los mismos.

Administracion de Rentas de Plasencia. Subasta de cajones.

Establecimientos de Beneficencia. Cuenta de los mismos.

Núm. 38. — Circular dando instrucciones para la formacion de presupuestos municipales.

Otra anunciando la subasta para la adquisicion de 3.750 resmas de papel con destino a la impresion del Nomenclátor.

Anuncio de la vacante de Secretario de Ayuntamiento de Portezuelo.

En la noche del 30 del presente han faltado tres caballerías mayores de la propiedad de D. Julian Guillén Flores de una cerca contigua al cortijo de las Arguijuelas, situado en término de esta capital, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo capon, castaño claro, de 40 a 44 años, siete cuartas de alzada poco mas ó menos, la cola cortada a los corvejones y la crin atusada, con hierro de A algo confuso ó poco señalado.

Otro caballo capon, tordo rucio, tuerito, de cinco a seis años de edad, alzada mas de siete cuartas, cola y crin como el anterior y con hierro.

Una yaca capona, negra morcilla, de doce años de edad, alzada menos de la marca, cola y crin como las anteriores y con hierro.

Todas tres caballerías estaban de campo destinadas al trabajo de tiro en el arado y carro.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.